

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Celedonio Bravo, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 2 del actual una solicitud pidiendo 12 pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre *La Gran suerte*, sita en el punto llamado Los Navazales, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte camino de Lozoya; Este mina *San José*; Sur rio de Lozoya; y Oeste casa de Sobaco.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el centro del lado Norte de la boca del pozo llamado *Bienvenida*, antes *Cármén*; desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca rumbo E. 25° N., se medirán 10 metros; desde la 1.ª a la 2.ª N. 25° Oeste, se medirán 31 metros; de 2.ª a 3.ª O. 25° S., se medirán 100 metros; de 3.ª a 4.ª S. 25° E., se medirán 100 metros; de 4.ª a 5.ª E. 25° N., se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª E. 25° N., se medirán 100 metros; de 6.ª a 7.ª N. 25° O., se medirán 100 metros; de 7.ª a 8.ª E. 25° N., se medirán 100 metros; de 8.ª a 9.ª S. 25° E., se medirán 100 metros; de 9.ª a 10.ª S. 25° E., se medirán 100 metros; de 10.ª a 11.ª O. 25° S., se medirán 100 metros; de 11.ª a 12.ª O. 25° S., se medirán 100 metros; de 12.ª a 13.ª O. 25° S., se medirán 100 metros; de 13.ª a 14.ª O. 25° S., se medirán 100 metros; de 14.ª a 15.ª N. 25° O., se medirán 100 metros; de 15.ª a 16.ª O. 25° S., se medirán 100 metros; de 16.ª a 17.ª S. 25° E., se medirán 100 metros; de 17.ª a 18.ª O. 25° S., se medirán 100 metros; de 18.ª a 19.ª N. 25° S., se medirán 100 metros; de 19.ª a 20.ª N. 25° O., se medirán 100 metros; de 20.ª a 21.ª E. 25° N., se medirán 100 metros; de 21.ª a 22.ª E. 25° N., se medirán 100 metros; de 22.ª a 23.ª E. 25° N., se medirán 100 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de 2 del actual la solicitud de registro, he

acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 9 de Setiembre de 1872.—Pedro Mata.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Carretera de tercer orden de Brunete a Navalcarnero por Sevilla la Nueva.

Para cumplimentar lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857 sobre clasificacion de carreteras y para instruir el oportuno expediente, se ha presentado en este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera de tercer orden de Brunete a Navalcarnero por Sevilla la Nueva.

Esta carretera tiene una longitud de 13.958'24 metros, divididos en dos trozos: el primero desde el origen de la carretera hasta terminar la travesía de Sevilla la Nueva y tiene una longitud de 6.711'85 metros; y el segundo desde este punto hasta el de empalme con la carretera de Badajoz en la plaza de Navalcarnero, y consta de 7.246'39 metros.

Su objeto no sólo es unir directamente los pueblos de Brunete y Navalcarnero pasando por Sevilla la Nueva, proporcionando a este último, antes aislado y sin ninguna vía, dos caminos para venir a la corte, uno por la carretera de Badajoz que pasa por Navalcarnero, y otro por la de San Martín de Valdeiglesias, con la que empalmará en Brunete, sino que acortará el trayecto en 22'5 kilómetros al transporte de mercancías que desde las provincias de Toledo y Extremadura se dirijan a Castilla la Vieja por el ferrocarril del Norte, que en la actualidad dan un gran y dificultoso rodeo, y se facilitará la comunicacion de los pueblos que perteneciendo al partido judicial de Navalcarnero quedan al lado del Norte de la carretera de San Martín de Valdeiglesias, en cuyo caso se hallan Brunete, Villaviciosa de la Cañada, Valdemorillo, Navalagamella y otros que están la mayor parte del año incomunicados con su cabeza de partido.

El trazado de este proyecto parte del

punto de bifurcacion de las carreteras de Alcorcon a San Martín de Valdeiglesias y de Brunete al Escorial, la que entrando en el pueblo de Brunete a unos 600 metros de distancia ha evitado tener que principiarlo desde dicho pueblo, aprovechando esa porcion de carretera ya construida, dirigiéndose despues directamente a Sevilla la Nueva y de este punto a Navalcarnero.

El trazado atraviesa una divisoria de aguas entre los rios Guadarrama y Perales, la que hay que seguir con la traza que segun ella es llano, pues de separarse a derecha é izquierda serian necesarias obras de fábrica de gran consideracion.

Las obras de fábrica proyectadas son 12, un cuneton para salvar el paso de 13 arroyos, todos de poca consideracion, y dos rampas para atravesar un camino rural.

Por esta ligera reseña podrá formarse juicio del trazado proyectado, para que en su vista los particulares ó pueblos interesados puedan presentar las reclamaciones que a su derecho convenga dentro del término de 30 dias; pero si alguno necesita más datos, puede acudir a la Seccion de Fomento de este Gobierno para examinar el proyecto original con todos los detalles.

Madrid 2 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Secretaria.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian a continuacion las solicitudes y títulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que a continuacion se expresan con objeto de proveer la vacante de Médico-cirujano de Villacónes, a fin de que en el término de diez dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que hubiese lugar:

1.º D. José Monterroso y Rubio, Licenciado en Medicina, en escrito de 2 de Mayo último dirigido a la Corporacion municipal de dicho pueblo, solicita se le conceda la plaza vacante de Médico-cirujano del indicado pueblo, acompañando

para ello testimonio del título de Licenciado en Medicina expedido a su favor y certificaciones de servicios siguientes: título de Licenciado en Medicina, título de Bachiller en Artes, certificacion de practicante del Hospital general, que desempeñó desde 18 de Julio de 1870 hasta el 16 de Agosto de 1871; certificacion de haber obtenido en pública oposicion *accesit* al premio ordinario en la asignatura de *Patología*, idem en la asignatura de *Obstetricia*, título de Médico-cirujano expedido a favor de su interesado en 25 de Mayo último, nombramiento de la Casa socorro, que se le concedió en 2 de Julio también último; comunicacion de la Comisaria del cuerpo facultativo de Beneficencia municipal de esta corte destinando a este interesado a servir en el sexto distrito de la misma.

2.º D. Inocencio Luis Onca y Carrillo, en instancia de 22 de Abril último dirigida al Alcalde popular de Villacónes, solicita se le conceda la vacante de Médico-cirujano de dicho pueblo, y para ello presentará los documentos siguientes: certificacion expedida por el Juez municipal y Secretario de la villa de Coslada del título de Médico-cirujano a favor de este interesado, certificacion librada por el Ayuntamiento de Coslada de haber desempeñado gratuitamente la plaza de Médico-cirujano de este partido que se hallaba vacante, certificacion librada por el Ayuntamiento de San Fernando de haber asistido en dicho pueblo a los enfermos durante las ausencias del Profesor titular y a veces en union del mismo.

3.º D. Lorenzo José Fernandez y Escuder, en instancia de 28 de Abril último dirigida a la Corporacion popular de Villacónes, solicita se le conceda la vacante de Médico-cirujano que existe en dicho pueblo, en la cual hace una relacion de los títulos, servicios y honores que ha obtenido durante su carrera, sin acompañar los documentos que lo justifiquen.

Madrid 10 de Setiembre de 1872.—El Presidente, Pedro Mata.—José Quintana, Secretario.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian a continuacion las solicitudes y títulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que a continuacion

ción se expresan, con objeto de proveer la plaza de Médico-cirujano de Collado de Villalba, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar:

1.º D. José Dorrego Muñoz, en instancia de 8 de Mayo último dirigida al Alcalde popular de dicho pueblo en solicitud de que se le conceda la vacante de Médico titular del mismo, presentando para ello los documentos siguientes: copia del título de Licenciado en Medicina á favor del solicitante, copia del nombramiento de practicante segundo de la Casa socorro del sexto distrito de esta corte, copia del nombramiento de practicante numerario de la expresada Casa socorro.

Madrid 10 de Setiembre de 1872.—El Presidente, Pedro Mata.—José Quintana, Secretario.

El día 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presos pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la de aceite y jabón necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavados de la ropas de los presos, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 17 de Agosto de 1872.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presos pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.—Dos id. de judías.—Una y media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADO.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.—Siete id. de patatas.—Una id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.
Ocho onzas de pimentón.
Cuatro cabezas de ajos.
Y dos cebollas.

Se considera como parte de estas ra-

ciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una ración, toda de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilata el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.º Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. Con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno

de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligan á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligan á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el de-

pósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presos de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y según las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos de pesetas cada ración; y para asegurar esta proposición, presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 19 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál es el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presos pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que se haga por la persona al efecto encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó ménos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos

sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tenga por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabon dilatara el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del aceite y jabon, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luégo de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.º El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visado por el Sr. Vocal Contador, certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion octava, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta los 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á..... pesetas..... céntimos de otra los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que exige la condicion 7.º»

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

La subasta se verificará el dia 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio Madrid 17 de Agosto de 1872. — Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José Maria Faraldo.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comision provincial saca á pública subasta el suministro de huevos, cuartos de gallina y azúcar con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la misma todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta la vispera del remate, que tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos, dos y media y tres de la tarde respectivamente, en el Palacio de la Diputacion provincial, calle de Santiago, número 2.

Madrid 4 de Setiembre de 1872. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTÍCULOS	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente segun el art. 59 de la ley.....			
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	14.941'66		
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	2.524'41		
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	916'66	22.049'35	
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	2.374'96		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"		
	Material de estas Comisiones.....	125'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"		
5.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.....	1.166'66		
6.º	Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....	"		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.....	500'00		
2.º	Idem de bagajes.....	17.500'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	19.000'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes provinciales y de Senadores.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.000'00		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	3.289'96		
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de aprobados en.....	"	3.289'96	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.083'30		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	1.624'96	
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	541'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"		
6.º	Biblioteca provincial.....	"		
7.º	Museo provincial.....	"		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	"		
2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"	200.000'00	
3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.....	"		
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"		
	Idem de la misma cárcel.....	"		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000'00	2.000'00	247.964'27
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"		
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"		
1.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vías públicas.....	"	4.125'48	
2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	"		
	Personal facultativo de carreteras.....	4.125'48		

ARTÍCULOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		1.000'00	
Idem para caminos vecinales.....	1.000'00		
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	15.558'04	15.558'04	20.683'52
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			268 647'79

En Madrid á 31 de Agosto de 1872.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision provincial, R. Prieto.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Augustin.—Sesion de 31 de Agosto de 1872.—La Comision provincial conforme. Así lo acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, R. Prieto.—El Secretario interino, C. Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon por término de tres años y bajo el tipo de 7.250 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—El Director general, José de Escoriza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion

del Canal Imperial de Aragon por término de tres años, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar el arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

Con la rebaja de un 10 por 100 del tipo de tasacion se arriendan en pública y doble licitacion los pastos de invierno de los cuarteles de la Angorrilla y Torrelapareda en el Real Monte del Pardo, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho sitio el dia 14 de los corrientes, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 6 de Setiembre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada á solicitud de la Excm. señora Doña Pilar Menduina, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de su hijo D. Ricardo Sanchez Osorio, natural de esta corte, casado, de 32 años de edad, que falleció en ella la noche del 22 de Julio último al parecer intestado, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarlo comparezcan á usar de él en los dichos Juzgado y Escribanía durante el término de 30 dias;

bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1872.—José María Miller.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cuesta, de 44 años, casado, natural de Casasimarro (Cuenca), habitante calle de Leganitos, núm. 11, cuarto bajo, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por las lesiones que le fueron inferidas con el coche de plaza señalado con el núm. 221 en la mañana del 28 de Julio último en la plaza de Santo Domingo; apercibido que de no ejecutarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Nuña, de 20 años, soltera, costurera, natural de Tembleque (Toledo), habitante en esta, calle de Embajadores, número 12, cuarto principal, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de la territorial Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por las lesiones que la fueron inferidas en la noche del 28 de Junio último en la plaza de Prim; prevenida que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Sabino Ruiz de Lope, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Santos Fernandez de Córdoba y Chacobo, natural de Berlanga de Duero, que falleció en esta corte el dia 29 de Julio último sin otorgar testamento, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo; advirtiéndole que ya se ha presentado en tal concepto su hijo D. Benito.

Madrid 10 de Setiembre de 1872.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo D. Venancio Perez y Sanz, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias la finca siguiente:

El mercado de San Anton de esta villa, señalado con los números 9, 10, 11 y 12 antiguos, de la manzana 310, con fachadas á las calles de San Bartolomé, del Arco de Santa Maria y de Pelayo, y com-

prende un área de 494 metros 13 decímetros cuadrados, equivalentes á 3.664 pies 56 decímetros cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de 149.152 pesetas 50 céntimos; y para su remate se ha señalado el dia 9 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; haciéndose saber que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en el acto y en la mesa del Juzgado la quinta parte de dicho justiprecio en metálico ó en efectos públicos cotizables en la Bolsa, segun la cotizacion del dia anterior.

Madrid 7 de Setiembre de 1872.—V.º B.º—El Escribano, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monnet y Lázaro, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se señala de nuevo para la celebracion de la junta general de acreedores del concurso del Sr. D. Francisco Narvaez y Larrinaga, Conde de Yumury, con el objeto de proceder al nombramiento de un sindico, el dia 18 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; en la inteligencia que los concurrentes formarán acuerdo y por el cual habrán de estar y pasar los que no lo verifiquen.—Emilio Monnet.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo de esta Corporacion se saca á la venta un solar edificable, sito en la calle de Yeseros, núm. 4, formado del terreno que resulta sobrante de la demolicion de la casa señalada con el mismo número, que ha sido expropiada para la construccion de la nueva calle proyectada en prolongacion de la de Bailén.

El solar tiene su fachada á la nueva calle citada; mide una superficie de 308'03 metros cuadrados, equivalentes á 3.957'53 pies cuadrados, y ha sido tasado en 39.675'30 pesetas.

La subasta se verificará en la sala de remates de estas casas consistoriales el dia 17 de Setiembre próximo, á la una de la tarde.

Todo licitador, para ser admitido como tal, debe acreditar haber consignado en la Tesoreria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasacion ó sean 1.983'77 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasacion al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dicha tasacion con aumento de 25 por 100 con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano del solar estará de manifiesto en la Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.